



Declaración Jurada de Venta al Exterior

Resolución General AFIP
4977

Manual de Operación

Usuarios Externos

Versión 2.0





MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES **DE TRIBUTOS EN LAS DJVE Y EN LAS** **EXPORTACIONES A CONSUMO ASOCIADAS .**

Registro de la DJVE:

1.- Liquidación y Pago de derechos de exportación.

Al momento del registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), tanto para el motivo 360 como 30, el Sistema Informático MALVINA (SIM) al ejecutarse el presupuesto del ítem liquidará los derechos de exportación con los siguientes atributos:

- Para las DJVE 360, siempre que la posición arancelaria estuviera incluida en el Anexo II de la Resolución MAGP N.º 152/2020, el SIM liquidará el concepto 029 (Pago 90% en DJVE) por el anticipo del 90% de la liquidación de derechos de exportación (obligación=V) y el concepto 020 (Derechos de Exportación) por el 100% de los derechos (obligación=D) de acuerdo a las cantidades declaradas en la DJVE. De lo contrario, solo se liquidará el concepto 020.
- Para las DJVE 30, solo se liquidará el concepto 020 (Derechos de Exportación) por el 100% de los derechos (obligación=D) de acuerdo a las cantidades declaradas en la DJVE.



Presupuesto Item

Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación	Motivo
PAGO 90 EN DJVE	45000,00	1000000,00	5,00	V	
DERECHOS EXPORTACION	50000,00	1000000,00	5,00	D	

Documento a Presentar	Descripción	Presencia	Referencia

Documento a Presentar	Descripción	Presencia	Referencia

Los derechos de exportación que excedan los abonados con cargo a la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), serán liquidados al momento del cumplimiento para embarques conformes o al momento de la presentación de la declaración post-embarque para cumplidos con diferencia.

2.- Liquidación y devolución de beneficios de exportación.

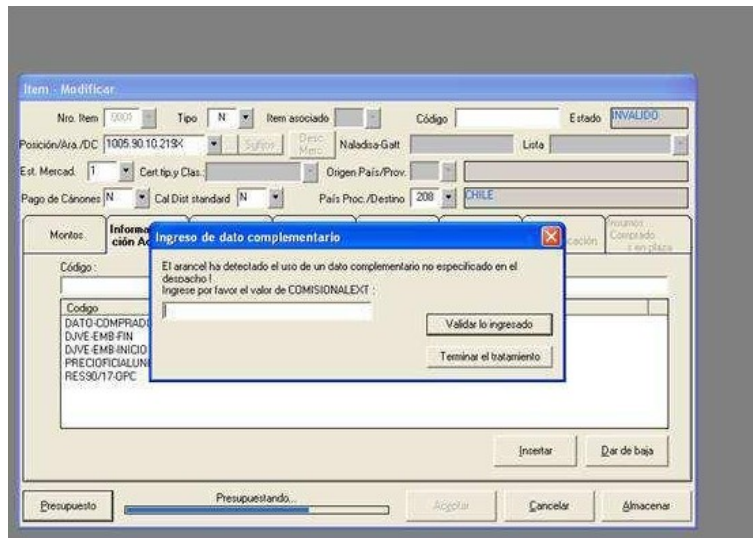
De corresponder de acuerdo a la mercadería declarada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), la liquidación de beneficios a la exportación será efectuada por el Sistema Informático MALVINA (SIM) de manera automática al ejecutarse el presupuesto del ítem de la DJVE; y la devolución para el cobro de los beneficios se generará a partir del cumplimiento para embarques conforme o la presentación de la declaración post-embarque para embarques con diferencia en cada destinación de exportación asociada a la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE).



Concepto	Descripción	Porcentaje	Importe a Cobrar	Valor p/Ingresos
601	REINTEGRO FIJO	0,50	5000,00	1000000,00

Aclaraciones:

- 1) Para el caso de DJVE con mercadería que posee PRECIO OFICIAL, en el campo COMISIONALEXT debe ingresarse el Valor 0 (cero)



- 2) Para el caso de DJVE con mercadería que no posee PRECIO OFICIAL, se habilitan los siguientes campos de la declaración, a los efectos de conformar la base de cálculo para los derechos de exportación y beneficios a la exportación:
 - a. Coeficiente
 - b. Ajustes a Incluir
 - c. Ajustes a Deducir
 - d. Insumos Importados a Consumo.
- 3) A los efectos de que el SIM liquide los beneficios, el estado de la mercadería debe ser 1- NUEVO SIN USO ARGENTINO.



3.-Liquidaciones en la Destinación de Exportación a Consumo.

Al momento del registro de la Destinación de Exportación a Consumo (EC), el Sistema Informático MALVINA (SIM) al ejecutarse el presupuesto del ítem “NO” liquidará los derechos de exportación ni los beneficios (de corresponder).

Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación	Motivo
----------	---------	----------------	------------	------------	--------

Documento a Presentar	Descripción	Presencia	Referencia
D.J.V.E (LEY 21.453)	A LA OFICIALIZACION	S	21033DJVE000119R

La liquidación de los derechos de exportación se realizará al momento:

- A) De la oficialización de la destinación de exportación para el pago previo, generándose en este caso una liquidación LMAN motivo LAEX, por el total de lo declarado en la EC, cuando no se haya cancelado el 90% de los tributos en la DJVE, en caso contrario se liquidara las diferencias cuando se supere ese porcentaje. Esta liquidación deberá ser pagada el mismo día de la oficialización de la EC. Si la destinación es cumplida con diferencia en más, al oficializar la declaración del postembarque se generará una LMAN motivo POST en forma automática, por la diferencia de derechos de exportación no cobrados, la cual vencerá el día hábil siguiente al de su generación.

- B) Del registro del cumplido de embarque, para embarques conforme o presentación de la declaración post-embarque para embarques con diferencia

para las operaciones con plazo de espera, generándose en este caso una liquidación LMAN motivo LAEX, por el total de lo embarcado en la EC, cuando no se haya cancelado el 90% de los tributos en la DJVE, en caso contrario se liquidara la diferencias cuando se supere ese porcentaje. El pago de esta liquidación deberá efectuarse dentro del plazo de espera.

4.- Aclaraciones:

El mecanismo de autoliquidación previsto en el apartado A., punto 2. del Anexo V de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias, aplicará en las EC que cancelen DJVE registradas con anterioridad a la fecha de implementación en el Sistema Informático Malvina de lo establecido por la RG AFIP 4977, de acuerdo al respectivo cronograma dispuesto por el artículo 5° de la misma. Al respecto, el SIM desplegará el siguiente texto a validar al ejecutarse el presupuesto del ítem en el Kit Malvina: “Este Permiso de embarque cancela una DJVE oficializada con fecha anterior al 01-07-2021”

Además también será de aplicación el mecanismo de AUTOLIQUIDACION únicamente para la liquidación y el pago de los derechos de exportación cuando se utilice el régimen de espera y pretenda afectarse un instrumento de garantía distinto al de la “Declaración Jurada del Exportador” (código de ventaja “DEJUAUTO”) establecido por el artículo 29 y el apartado II del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias. Para estos casos, deberá declararse en la destinación de exportación, el código de ventaja “PLAESPGARAN” y declarar el concepto 020 Derechos de Exportación (obligación=G).

Las liquidaciones mencionadas en el Punto 3 pueden ser abonadas por el Exportador mediante el Servicio Web con Clave Fiscal “Gestión de Importadores y Exportadores”, a través de alguna de las siguientes opciones:

- ^{Pagar} una Liquidación Manual. Desde esta opción se podrá pagar la liquidación generando el VEP correspondiente.



- Pagar/Garantizar una LMAN. Desde esta opción se podrá afectar la liquidación con fondos depositados previamente en la Cuenta Unica de Recaudación A Afectar.

5.- Liquidación de anticipo de ganancias

Al momento del registro de la Destinación de Exportación a Consumo (EC) y de corresponder la aplicación percepción en el Impuesto a las Ganancias conforme a lo establecido en la RG 3577, el Sistema Informático MALVINA (SIM) al ejecutarse el presupuesto del ítem liquidará la alícuota que corresponda el anticipo de ganancias concepto 070 (Ant.Gan.Expo/DJVE) de acuerdo al precio oficial declarado en el dato adicional “PRECIOOFICIALUNIT”.

Presupuesto Item

Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación	Motivo
ANT.GAN.EXP.DJVE	5000,00	1000000,00	0,50	V	

Documento a Presentar	Descripción	Presencia	Referencia
D.J.V.E (LEY 21.453)	A LA OFICIALIZACION	S	21033DJVE000134Y



Procedimiento para la Declaración de una DESTINACION DE EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION (EC03/EG03), que afecte mercadería incluida en una DJVE y que a la vez contenga insumos importados temporariamente que no se encuentren dentro del régimen de la ley 21453

Para el caso de una EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION (EC03/EG03) que afecte mercadería incluida en una DJVE y que a la vez contenga insumos importados temporariamente que no se encuentren dentro del régimen de la ley 21453, el declarante deberá registrar la autoliquidación de conformidad con los siguientes parámetros:

- Ingresará los datos correspondientes a la información general, referida a una EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION (EC03/EG03).
- Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja “DJVE-IMPTEMP”.
- En el sector Información Adicional del ítem, en el campo “código” seleccionará PRECIO OFICIAL UNITARIO, y en el campo “valor” deberá declarar el Precio Oficial Unitario vigente a la fecha de cierre de venta, según las normas en vigencia y la unidad de ese precio oficial, por ejemplo (Precio Oficial Unitario DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S 500) la tonelada, de corresponder.
- Adicionalmente deberá informar el dato Información Complementaria de caratula "FECHA DE CIERRE DE VENTA" correspondiente.
- Luego, ya en el Presupuesto, en la liquidación manual dejará el campo “Norma” en blanco, de corresponder Derechos de Exportación integrará los siguientes campos: en “concepto” seleccionará el código de Derechos de Exportación, luego en “porcentaje” declarará la alícuota correspondiente a la posición arancelaria declarada, posteriormente ingresará la “base imponible” teniendo especial cuidado en el cálculo



de la misma, por último en el campo “obligación” deberá optar por la “forma de pago”, si la opción es efectuar un pago previo deberá ingresarse “P” (pagar), si la opción es acogerse al plazo de espera hay dos posibilidades “V” (valores) y “G” (garantía) para este último caso se deberá ingresar el “motivo de garantía”.

- Para declarar Beneficios se seleccionará la opción “Beneficios”, insertando de corresponder el/ los “códigos de beneficios”, y en el campo donde “porcentaje”, insertará el porcentaje de beneficio vigente a la fecha de cierre de venta de acuerdo a las normas en vigencia.

- En el campo “Base Imponible” establecerá el importe que se obtenga de multiplicar la cantidad de unidades por el precio oficial unitario, que actuará como base para la liquidación de los estímulos.

- Luego seleccionará en el sector “Documentos” el denominado DJVE (Ley 21.453) donde dejará constancia en el campo referencia del número de DJVE registrado en el SIM, por ejemplo 21001DJVE000120A.

- Continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación hasta la oficialización.

- Cuando se trate de mercadería que no tenga precio oficial, la base imponible deberá conformarse en función precio FOB declarado.”